



## DOCTRINA DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL SOBRE DERECHOS DE TRABAJADORES DE TURNOS NOCTURNOS, QUE HAN SIDO DESIGNADOS COMO MIEMBROS DE MESA ELECTORAL:

### CONSULTA SOBRE LOS DERECHOS DE TRABAJADORES DE TURNOS NOCTURNOS DESIGNADOS MIEMBROS DE MESA ELECTORAL.

Num Expediente: 140/263

#### Acuerdo:

Es doctrina de esta Junta que con el objeto de facilitar el cumplimiento de los deberes de los miembros de las Mesas electorales durante la jornada electoral, **el turno de noche que comienza el día de la votación habrá de computarse como jornada laboral del día electoral, al tiempo que el derecho de reducción de 5 horas de la jornada de trabajo puede ejercerse en el turno de noche siguiente del trabajador**, siempre y cuando este turno se inicie el día inmediatamente posterior al de las elecciones (Ac. de 9 de junio de 2004).

Sesión de la Junta Electoral Central: 03/11/2011.

### CONSULTA SOBRE EL TIEMPO DE PERMISO RETRIBUIDO QUE CORRESPONDE A LOS VOCALES DE LAS MESAS ELECTORALES.

Num Expediente: 140/132

#### Acuerdo:

Trasladar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del RD 605/1999, de 16 de julio, que desarrolla el 28 de la LOREG, los miembros de las mesas electorales tienen derecho a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban el día de la votación de descanso semanal y, en todo caso, a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior

Sesión de la Junta Electoral Central: 22/05/2003

### CONSULTA SOBRE INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 78.4 LOREG

Num Expediente: 271/26

#### Acuerdo:

Comunicar que los artículos 28.1 y 78.4 LOREG atribuyen a los miembros de las Mesas electorales y a los interventores el derecho a disfrutar de un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si es laboral, así como, cualquiera que sea su turno de trabajo, a la reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

Sesión de la Junta Electoral Central: 03/03/1996

### LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL:

#### Artículo veintiocho

1. Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales tienen derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si es laboral. En todo caso, tienen derecho a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

#### Artículo setenta y ocho

1. El representante de cada candidatura puede nombrar, hasta tres días antes de la elección, dos interventores por cada Mesa Electoral, mediante la expedición de credenciales talonarias, con la fecha y firma de pie del nombramiento.

4. Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de interventores tienen derecho durante el día de la votación y el día inmediatamente posterior, a los permisos que el artículo 28 de esta Ley establece para los miembros de las Mesas Electorales.

